



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 2 de la Ley 1.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El Programa de Asistencia a la Víctima del Delito contará con un plantel interdisciplinario integrado, como mínimo, por abogados/as, psicólogos/as y asistentes sociales.

Estará a cargo de un Director/a designado por el Poder Ejecutivo, previo concurso de oposición y antecedentes, que durará en sus funciones cuatro (4) años y sólo podrá ser designado nuevamente a través del mismo procedimiento”.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 3 de la Ley 1.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Centro de Asistencia atenderá a todas aquellas personas que, directa o indirectamente hayan sido víctimas de conductas delictivas y acciones u omisiones abusivas del Estado.

Se considerará víctimas directas a quienes como consecuencia de tales hechos, hayan sufrido un daño físico, psicológico, social, patrimonial, financiero o cualquier menoscabo sustancial a sus derechos fundamentales, y víctimas indirectas a su cónyuge y/o conviviente, ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el segundo grado.

La condición de víctima es independiente de la identificación, enjuiciamiento, condena o sanción de los responsables”.

Artículo 3°.- Incorporase el artículo 3 bis a la Ley 1.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3 bis.- Las víctimas tendrán derecho a:

- a) no ser discriminadas por su nacionalidad u origen étnico, raza, religión, ideología, opinión política o gremial, sexo, orientación sexual e identidad de género, posición económica, condición social o caracteres físicos, estado civil o cualquier otra distinción que atente contra la dignidad humana;
- b) el resguardo de su identidad y otros datos personales;
- c) acceder a la justicia;
- d) la reparación integral del daño que hayan sufrido;
- e) a ser informadas acerca de los derechos que las asisten en el marco de la Constitución Nacional y la legislación vigente”.

Artículo 4°.- Modificase el artículo 4 de la Ley 1.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- El Centro de Asistencia tendrá por función:

- a) determinar los daños sufridos por las víctimas y la posibilidad de su trascendencia futura;
- b) aplicar los medios idóneos para subsanar esos daños;



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- c) brindar a las víctimas una atención adecuada para su recuperación física y psicológica;
- d) gestionar la continuidad de los tratamientos ante los establecimientos públicos de salud que correspondan;
- e) ofrecerles servicio de asesoramiento jurídico gratuito;
- f) procurar la protección de la seguridad personal de las víctimas contra actos provenientes de los autores de los delitos o personas relacionadas a ellos;
- g) asistirles en relación a los aspectos sociales, laborales y educacionales de su vida que se hubieran visto afectados por el hecho delictivo;
- h) favorecer el acceso de las víctimas a los programas estatales disponibles para mejorar y fortalecer su entorno social;
- i) otras que contribuyan a la recuperación de las víctimas”.

Artículo 5°.- Modificase el artículo 5 de la Ley 1.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- El Centro de Asistencia intervendrá por propia iniciativa de las víctimas, a solicitud de sus representantes o pro derivación de las instituciones nacionales y/o locales competentes.

Cuando las víctimas sean personas mayores de sesenta (60) años o que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, el Centro deberá actuar de oficio”.

Artículo 6°.- Modificase el artículo 6 de la Ley 1.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La atención integral de las víctimas de delitos contra la integridad sexual, las víctimas de violencia de género y las víctimas de trata será garantizada a través de áreas especializadas”.

Artículo 7°.- Modificase el artículo 6 de la Ley 1.216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Centro de Asistencia dispondrá de equipos conformados por un abogado/a y un psicólogo/a que realizarán guardia en cada comisaría y en cada juzgado penal de turno del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de asegurar la atención inmediata de las víctimas”.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El problema de la inseguridad se ha convertido, durante los últimos años, en una de las principales preocupaciones de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La carencia de un mapa del delito actualizado y nutrido por diversas fuentes atenta contra la posibilidad de conocer los alcances ciertos de ese flagelo, aunque existen indicios certeros que permiten dar cuenta de su gravedad.

De hecho, las estadísticas criminales difundidas a comienzo de este año por el Ministerio de Seguridad de la Nación, revelaron que en el 2015, 5.730 de cada 100.000 porteños fueron víctimas de algún delito, ubicándonos entre los distritos con cifras más elevadas.

Revertir ese escenario exige poner en la agenda pública el debate de un abanico de políticas que, a pesar de la importancia que puede tener el desempeño de las fuerzas policiales y algunas respuestas de carácter represivo frente al incremento del delito, no debería limitarse a esos ejes.

Puntualmente, contemplar la terrible situación de desamparo a la que suelen quedar expuestas las víctimas de las conductas criminales, sobre todo en el caso de los delitos violentos o los cometidos por bandas organizadas, tendría que ser un objetivo prioritario de esas políticas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió a través de la Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

Esa Declaración define a las víctimas en un sentido amplio como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños en virtud de actos u omisiones que sean violaciones de las leyes penales nacionales o de normas relacionadas a los derechos humanos internacionalmente reconocidas.

Incluye a las lesiones físicas o mentales, el sufrimiento emocional, las pérdidas económicas y menoscabo real de derechos fundamentales, consagrando específicamente el derecho que de quienes los padecieron a tener acceso a la justicia y a un trato justo, a la asistencia y a la indemnización o resarcimiento.

Como complemento, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, adoptó en el año 1999, el Manual de Justicia para las Víctimas que, en su introducción, considera que los sistemas de justicia tradicionales no han sido ideales desde la perspectiva de la víctima, cuestiona que no se considere necesaria su participación directa en los procesos y explica cómo la movilización de la comunidad hacia el autor del delito depende “*en gran medida del poder social de la víctima y de su grupo social*”.

Aquel mismo año, la ONU también dio a conocer una Guía para Autoridades a efectos de facilitar la aplicación de la Declaración, en la que destacan programas y políticas implementadas con efectividad por distintas



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

jurisdicciones, en procura de la equidad de la justicia penal y el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas del delito y del abuso de poder.

En el marco de esos antecedentes, a fines del 2003, se sancionó la Ley 1.216 que dispuso la creación del Programa de Asistencia a la Víctima del Delito en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuyo marco se puso en funcionamiento un Centro de Asistencia.

El proyecto que venimos a presentar se propone como objetivo precisar los términos de esa normativa y ampliar sus alcances en pos de ensanchar la protección brindada a las víctimas de los hechos delictivos que ocurren en territorio porteño.

En primer lugar, incorpora una definición de víctima que no está condicionada a la identificación y sanción de los responsables del hecho delictivo e incluye tanto a quienes que lo hayan sufrido directamente como a su entorno familiar más cercano.

También se plantea que, receptando la descripción programática vigente, el concepto abarque a las personas que hayan padecido acciones u omisiones abusivas del Estado y se enumeran expresamente los derechos de las víctimas, entre los que se aparecen la no discriminación, el resguardo de su identidad, el acceso a la justicia, el ser informadas y la reparación integral de los daños sufridos.

Para fortalecer el Centro de Asistencia, se prevé la designación por concurso de su Director/a y que su plantel esté integrado, como mínimo, por profesionales de la abogacía, la psicología y el trabajo social.

Con el mismo objetivo, se detallan las funciones del Centro actualmente previstas y se agregan otras referidas, por ejemplo, a la asistencia jurídica gratuita, la gestión de la continuidad de los tratamientos médicos-psicológicos antes los establecimientos públicos de salud, el cuidado de la seguridad personal de las víctimas y su vinculación con programas estatales de carácter social.

Por otro lado, se profundiza la reforma introducida por la Ley 2.129 que obliga a la actuación de oficio del Centro de Asistencia cuando las víctimas sean personas mayores de sesenta años, extendiendo ese mandato a otros casos en los que las personas afectadas se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad.

Finalmente y convencidos de la oportunidad histórica que representa el traspaso de la Superintendencia Metropolitana de la Policía Federal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se impulsa que en cada comisaría funcione un equipo del Centro de Asistencia, conformado por un abogado/a y un psicólogo, que asegure la atención inmediata de las víctimas.

Estamos convencidos que la aprobación de esta propuesta es susceptible de encuadrarse en las estrategias multidisciplinarias de seguridad y prevención cuyo desarrollo es calificado como un deber irrenunciable del Estado por el artículo 34 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por eso y porque su fin último es terminar con el abandono y la re-victimización de las personas que cotidianamente sufren en carne propia las



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

consecuencias del drama de la inseguridad es, Señor Presidente, que solicitamos su pronto tratamiento.